

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE FEBRERO DEL 2022

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2178/2021

ACTOR: LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS

DENUNCIADA: FELICIANA OLGA MEDINA

SERRANO

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cuenta y vista con

prueba superveniente

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de febrero en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 15 de febrero del 2022.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

Elizabeth Flores Hernández Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 15 de febrero del 2022

PONENCIAI

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2178/2021

ACTOR: LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS

DENUNCIADA: FELICIANA OLGA MEDINA

SERRANO

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA

VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite acuerdo de cuenta con

prueba superveniente y vista.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito recibido el 10 de enero del 2022, mediante el cual el C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, en su calidad de parte actora, ofrece prueba superveniente dentro del procedimiento citado al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el escrito de cuenta el actor ofrece como prueba superveniente la sentencia dictada el 21 de diciembre del 2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México dentro del expediente PES/328/2021, la cual le fue notificada el 22 del mismo mes y año.

En este sentido, la prueba se encuentra ofrecida en tiempo, esto es, dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ, lo anterior debido a que el artículo 85 de este ordenamiento no establece el plazo para el ofrecimiento de dicha prueba, no obstante, el artículo 57, último párrafo prevé lo siguiente:

"Artículo 57. El momento procesal oportuno para la presentación de pruebas es:

...En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fueras de los plazos establecidos en el presente Reglamento, salvo las que tengan el carácter de supervenientes."

De este artículo puede advertirse que las pruebas deberán ser ofrecidas dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, en el caso particular, atendiendo a la naturaleza ordinaria, las pruebas supervenientes deben presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de ocurrido el hecho que generó la prueba superveniente o que se tuvo conocimiento de la misma.

Ahora bien, el actor refiere que fue notificado de dicha sentencia el 22 de diciembre del 2021, por lo cual el plazo de 15 días para ofrecer la prueba superveniente transcurrió del 23 de diciembre del 2021 al 26 de enero del 2022 sin contar los días 24 de diciembre del 2021 al 7 de enero del 2022, por ser días inhábiles como lo estableció el oficio CNHJ-164-2021; asimismo tampoco deben computarse los días 15, 16, 22 y 23 de enero del año en curso, por ser sábados y domingos, es por ello que al ser ofrecida dicha probanza por escrito recibido el 10 del mismo mes y año, el mismo se encuentra presentado en tiempo.

SEGUNDO. Es por lo expuesto en el considerando anterior que, con fundamento en los artículos 31, 55 inciso h), 57 último párrafo, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se tiene por ofrecida la prueba superveniente de cuenta, en consecuencia, con fundamento en el artículo 31 del mismo ordenamiento se da vista a la denunciada, para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente asunto, manifieste lo que a su derecho convenga con relación a dicha probanza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la misma:

ACUERDAN:

- I. Dese vista a la parte denunciada, la C. FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO, con la prueba superveniente ofrecida por el actor para que, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente asunto manifieste lo que a su derecho convenga.
- II. Notifíquese el presente acuerdo a la denunciada, la C. FELICIANA OLGA MEDINA SERRANO, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a la parte actora, el
 C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE **PRESIDENTA**

DONAJÍ ALBA ARROYO SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO